

SOBRE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y REHABILITACIÓN DE MATRÍCULA

Nuestra Ley Colegial 9553 establece en sus Art. 25 y 26 sobre la Cancelación y Reinscripción/ Rehabilitación de matrícula. Link a Ley 9553 texto modif. 10404

Artículo 25.- Cancelación de la Matrícula. *LA cancelación de la matrícula de un profesional comprendido en el artículo 1º de esta Ley puede efectuarse a pedido expreso del propio interesado, por resolución del Tribunal de Disciplina del Colegio o por orden judicial. Cuando la cancelación sea solicitada por el matriculado, el Colegio verificará previamente que no quede comprendido en las disposiciones del artículo 21 de la presente Ley. (Artículo sustituido por el art. 11 de la Ley 10.404)*

Artículo 26.- Reinscripción y Rehabilitación de la Matrícula

LA reinscripción de la matrícula se otorgará a simple solicitud del profesional y bajo la condición que acredite la subsistencia de los requisitos y condiciones establecidas por esta Ley para su otorgamiento.

La rehabilitación de la matrícula sólo se podrá otorgar en los casos en que hayan desaparecido las causales que motivaron su cancelación o suspensión y que subsistan los requisitos y condiciones establecidas por esta Ley para conceder la matrícula.

A su vez, el **Estatuto del Colegio** reglamenta nuestra Ley, y se refiere a estos tópicos en los Art. 8 y 11 (inc.15) Link a Estatuto

Artículo 8º: CESE MATRICULACION. La matriculación cesa automáticamente por la cancelación de la misma ante los supuestos establecidos por el Art. 25 de la Ley 9553.- A los fines de la reinscripción y rehabilitación el solicitante deberá abonar la tasa que anualmente fije el Directorio, la que no podrá ser superior a la de matriculación ni inferior a la prevista para el supuesto del Art. 4 Inc. 4º del presente Estatuto.

Artículo 11º Inc.15) DERECHO A SOLICITAR SUSPENSIÓN. Solicitar con causa justificada la suspensión provisoria de su matrícula profesional por el término de un (1) año, con opción a prórroga por un (1) año más, pudiendo no obstante, solicitar su reinscripción en cualquier momento dentro del plazo otorgado. La suspensión de la matrícula no genera la obligación de pago prevista por el Art. 18 de la Ley 9553.

Además de ello, el Directorio ha dictado varias Resoluciones que reglamentan la Suspensión, Cancelación y Reinscripción/Rehabilitación de Matrícula.

Ellas son:

- **Resolución N° 21/11:** Reglamentación general. (Varios de los Arts. fueron modificados posteriormente). [Link a Resolución.](#)
- **Resolución N° 10/12:** Establece que la Suspensión/cancelación debe solicitarse en forma presencial mediante nota firmada. [Link a Resolución](#)
- **Resolución N° 73/13:** Se modifica la tasa de Rehabilitación de Matrícula fijada en la Resolución N° 21/11, pasando a ser el equivalente a la suma de tres Cuotas de Mantenimiento. [Link a Resolución](#)
- **Resolución N° 56/15:** Se modifica la Resolución N° 21/11 estableciendo que transcurridos dos años de la Suspensión, si el matriculado no solicita expresamente la Rehabilitación, se produce la Cancelación de la Matrícula automáticamente. [Link a Resolución](#)
- **Resolución N° 96/19:** Se establece que para solicitar la Suspensión/cancelación, el matriculado debe acreditar encontrarse al día con sus obligaciones colegiales. [Link a Resolución](#)
- **Resolución N° 21/21:** Se modifica la Resolución N° 21/11 para adecuarla a la modificación del Art. 25 de la Ley 9553 por el cual se establece la obligación del Colegio de verificar que el solicitante de suspensión no se encuentra comprendido en el Art. 21, o sea que no se encuentra en ejercicio de la profesión. [Link a Resolución](#)

Teniendo en cuenta todo este marco normativo, los Procedimientos para solicitar Suspensión/Cancelación o Rehabilitación de matrícula quedan de esta forma:

Suspensión/Cancelación de matrícula:

- Solicitar la Suspensión/Cancelación de Matrícula a través de Nota. La misma tiene calidad de DDJJ, por lo que debe ser firmada por el profesional y se le debe adjuntar la credencial. Link a Modelo de nota Solicitud
- Es condición estar al día con los aportes obligatorios al Colegio (cuotas de Mantenimiento, Tasa, Cuotas de planes de pago).
- Se acordará una entrevista con autoridad del Colegio o Delegación para verificar que el profesional no se encuentra ejerciendo la profesión en ninguna de sus formas (independiente, en relación de dependencia, docencia, etc). Si el profesional se encuentra trabajando en relación de dependencia en una empresa del rubro de Alimentos o Química, también se deberá presentar una constancia de la Empresa de que el puesto laboral no implica ejercicio de la profesión. Link a Modelo de Nota.

Rehabilitación de Matrícula:

- Se solicita por Nota firmada por el profesional, indicando que han desaparecido las causas por las que se suspendió/canceló anteriormente. Link a Modelo de Nota.
- Si ha pasado más de un año se solicita que se actualice el requisito de Certificado de Antecedentes emitido por la Policía de la Provincia de Córdoba.
- Se abona una Tasa que equivale a tres cuotas de Mantenimiento. (Solicitar link de pago al área administrativa)

Una vez rehabilitada la matrícula, deben pasar mínimo dos años para poder solicitar nuevamente Suspensión o Cancelación.

En todos los casos, las solicitudes se resuelven por el Directorio y se emite una Resolución que queda archivada en el legajo del matriculado. Y se emiten Cédulas de Notificación a los organismos competentes para informar matrículas suspendidas/canceladas y/o rehabilitadas.